



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00038-00
Demandante	MERLY MARÍA PÉREZ GÓMEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Contrato Realidad.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 26 de febrero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 12 de abril de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 141

² Fls 143-147

- El día 19 de abril de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 23 de abril de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al DEPARTAMENTO DE SUCRE mediante a su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada al DEPARTAMENTO DE SUCRE el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **24 de abril de 2018 y finalizó el 30 de mayo de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **31 de mayo de 2018** y culminó el **16 de julio de 2018**⁵.
- El Departamento de Sucre contestó la demanda a través de memorial de fecha 23 de mayo de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 10 de agosto de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante; quien a través de memorial de fecha 14 de agosto de 2018 se pronunció al respecto.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

³ FI 149

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 150 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a FI 154 del plenario.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada aportó memorial de poder se reconocerá como su apoderado judicial al doctor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE (4:15 PM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.762.218 expedida Buenavista, (Sucre) y T.P N° 123.081 del C.S de la J como apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE, según el poder allegado y que reposa a folio 157 del expediente.

4. EXHORTAR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELM